

CONSTANCIA. Marzo 04 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00054-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **MARIA MIREYA MARTINEZ RAMÍREZ** en contra de los herederos determinados **FREDY ANTONIO, HECTOR HUGO, GLORIA NANCY, JHON JAIRO Y JOSE ARENAS JARAMILLO** y herederos indeterminados del señor **HECTOR ELADIO ARENAS MONCADA**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1-) Dentro del poder otorgado, se deberá indicar que la presente demanda se promueve contra los herederos indeterminados y determinados del señor **HECTOR ELADIO ARENAS MONCADA**, haciendo expresa referencia a los señores **FREDY ANTONIO, HECTOR HUGO, GLORIA NANCY, JHON JAIRO Y JOSE ARENAS JARAMILLO**.

2-) Deberá presentar el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, los hechos relacionados con el estado civil de las personas deben probarse con copia del folio o certificado expedido con base en el mismo. De igual forma, manifestará si alguna de las partes tiene vínculo matrimonial vigente y en caso positivo, de haberse disuelto, indicará en qué fecha, aportando la prueba de dicha disolución; señalando así mismo, si tiene conocimiento de que se esté adelantando sucesión del causante ARENAS MONCADA.

3-) Habrá de remitirse **copia de la demanda, sus anexos y del presente auto inadmisorio, a través de la aplicación whats app de los números celulares reportados de propiedad de cada uno de los demandados FREDY ANTONIO, HECTOR HUGO, GLORIA NANCY, JHON JAIRO Y JOSE ARENAS JARAMILLO**, aportando constancia de envío y efectiva recepción; adicionalmente y según lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestará bajo la gravedad de juramento, la forma como fueron obtenidos dichos canales de notificación, indicando el motivo de haber relacionado como única dirección física para notificaciones de todos ellos, la enunciada dentro del escrito de demanda, pues en caso de que la misma les pertenezca a todos, además de la guía de envío, se aportará la de recepción efectiva del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, que previó:

(...)

Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que **el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (Negrita y subraya fuera del original).

4-) Habrá de indicar los motivos para formular la presente demanda.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **MARIA MIREYA MARTINEZ RAMÍREZ** en contra de los herederos determinados **FREDY ANTONIO, HECTOR HUGO, GLORIA NANCY, JHON JAIRO Y JOSE ARENAS JARAMILLO** y herederos indeterminados del señor **HECTOR ELADIO ARENAS MONCADA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 el 07 de marzo de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--